

273
288

273

Dto. de DOCUMENTACION	
Entró	15-10-91
Remite	ARC.
Intervino	<i>[Signature]</i>

BOLETIN S. N. E. P.

AÑO XXVIII SEPTIEMBRE DE 1991 Nº 273

MENSAJES:

- Las autoridades y el personal de la S.N.E.P. **reiteran** a las comunidades educativas de los Institutos su disposición para **recibir** las inquietudes de orden técnico-pedagógico que quieran poner a su **consideración**.
- **Proponen** a los Institutos elevar, en comunicaciones que no excedan las dos páginas, aportes referidos a experiencias valiosas practicadas en sus centros educativos. Se tratará de darles cabida en estos Boletines.
- El próximo 28 de septiembre se celebra el Día del Rector. Para quienes tienen la responsable misión de conducir las unidades **escolares**, nuestras felicitaciones.

Enrique Jorge Martín
Subdirector Nacional
S.N.E.P.

Carlos Alberto Solla
Director Nacional
S.N.E.P.

AGRADECIMIENTOS:

El tipeado, diagramación e impresión laser de los originales de este Boletín fueron realizados por REDES para la organización y administración escolar. Para los titulares de esta Empresa, nuestro agradecimiento;

- El R. P. Horacio Gutiérrez, de la Congregación Salesiana, colabora permanentemente con esta S.N.E.P. en la provisión de fotocopias. ¡Gracias!;
- Asimismo se hacen acreedores a nuestro reconocimiento los Institutos La Salle (A. 20), Santísimo Sacramento (A. 410), ORTI (A. 531), ORTI II (A. 845) y Santa Magdalena Barat (B. 824) por su aporte en cuanto a fotocopiado de formularios para el Organismo;
- El R. P. José Giacomello, de la Congregación de los Sacerdotes Josefinos, ha ofrecido a las autoridades de la Superintendencia la reparación de los intercomunicadores que existen en las diferentes oficinas.

Nuestro agradecimiento...

1. DE INTERES GENERAL:

DEL DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION REFERIDO A LA TRANSFORMACION DE LA EDUCACION:

- Fue pronunciado por el Dr. Carlos S. Menem en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con motivo de conmemorarse los ciento veinte años de la creación de la Escuela Normal en la Argentina;

- He aquí algunos fragmentos, seleccionados por su significación particular:

...realizamos hoy un significativo acto de gobierno: el lanzamiento de un nuevo proyecto para la educación argentina.

La convocatoria a la batalla de la educación,

Incruenta y pacífica, sin adversarios declarados, esta batalla nos permitirá transformar la educación argentina para que contribuya efectivamente a la grandeza de la nación y la felicidad del pueblo argentino.

... si aspiramos a ingresar al nuevo milenio con un país transformado, y pujante, la tarea no ha de ser solo de un presidente o de un gobierno.

Esta es una tarea de conjunto del pueblo y del gobierno, de todos y de cada uno de los sectores sociales y políticos.

Así los cambios serán realmente profundos, sólidos y permanentes.

La grandeza y plenitud de la patria es el modelo del futuro.

Con este modelo aspiramos a construir una nación integrada en lo económico, en lo social y en lo cultural, que posibilite el pleno desarrollo de las potencialidades de cada argentino y de la comunidad nacional en su conjunto.

Una nación federal, justa, productiva y solidaria. Libre y democrática.

Integrada efectivamente en América Latina y abierta al mundo.

El proceso de transformación nacional no es una expresión voluntarista de deseos ni un mero slogan político.

Es un proceso en marcha, duro y doloroso a veces, pero que nos compromete y nos convoca a todos los argentinos.

A lo largo de dos años de gestión hemos ido presentando las distintas facetas, y lineamientos de este proceso transformador en todas las áreas y sectores.

También lo hemos hecho en educación, al plantear la necesidad y urgencia del cambio.

Se han consultado los requerimientos e intereses de los diversos sectores de la comunidad nacional y se ha avanzado concertadamente con las autoridades educativas provinciales.

Así la transformación educativa asegura hoy a la nación, -en tanto-, el auténtico protagonismo de todos sus habitantes.

Tal deseo colectivo se ve optimizado en el marco de la integración con los pueblos hermanos de América Latina y el mundo.

El nuevo proyecto educativo apunta así a fortalecer la unidad y la identidad nacional.

Esto aportará una sólida formación científico-tecnológica, a la impostergable transformación de nuestro sistema productivo.

Los cambios educativos permitirán consolidar nuestra vida democrática mediante el desarrollo de nuevos modos y estilos de convivencia en el ámbito escolar y universitario y de diversas formas de participación comunitaria.

Nuestro compromiso es trabajar intensamente para superar cuanto antes, esta injusta diferencia.

La marca del nuevo proyecto es esencialmente federal: EL proceso transformador les posibilita a las provincias y a las comunidades locales el respeto y el rescate de la diversidad cultural.

Una mayor autonomía y libertad para desarrollar las iniciativas propias.

La potenciación de sus recursos educativos y culturales.

La consolidación de los lazos federales y el fortalecimiento de sus gobiernos educativos.

En fin, el mejoramiento de la calidad, la pertinencia y la equidad de la educación, a través de múltiples acciones innovadoras.

Para cada uno de los argentinos, el nuevo proyecto educativo significará el incremento de las opciones educativas, tanto en escuelas y universidades como fuera de ellas.

Brindará mejores ofertas educativas que otorguen respuestas adecuadas a las necesidades y expectativas personales.

Aportará la mayor facilidad para el desplazamiento dentro de un sistema educativo articulado.

Así como la acreditación de las diversas experiencias educativas y de los tiempos dedicados al estudio, la formación, la capacitación y el trabajo, dentro y fuera del sistema educativo.

En definitiva, apuntamos a la mejor comprensión y participación en las transformaciones políticas, económicas, tecnológicas y culturales.

Esto incluye necesariamente una mayor comunicación

e interacción docente, tanto en el ámbito interno de las escuelas como fuera de ellas, a través de la participación en redes de intercambio y cooperación. Las limitaciones económicas, seguramente circunstanciales, no deben afectar la decisión y la creatividad argentina.

Pero eso, hermanas y hermanos de nuestro pueblo, docentes, estudiantes, padres, les ofrezco el brazo fraterno para que nos tomemos a los otros y para que este entrelazamiento, este abrazo nos una en el desafío que nos convoca: el de la batalla de la educación.

EL DEPORTE, LA ESCUELA Y LAS DROGAS: APORTE DE LA CONARIP:

- El ex director técnico del seleccionado nacional de fútbol, Dr. Carlos Salvador Bilardo y el Dr. Juan Alberto Yaría, especialista en prevención de la drogadicción y en el tratamiento de adictos, se reunirán con alumnos de distintas escuelas para tratar el peligro de las drogas en el deporte, la juventud y la escuela;
- Organizada por el Consejo Nacional de Rectores de Institutos Privados (Conarip), en la coordinación de la profesora Amalia Labra Sanz de Lodi, habrá una reunión el próximo 2 de octubre, en el Instituto Marín, Av. del Libertador 17115, San Isidro;
- Recientemente se realizó una jornada multidisciplinaria auspiciada por la Cordiep, el organismo que reúne a los institutos de enseñanza privada, en la que

el doctor Yaría habló sobre el tema de la drogadicción y su prevención en general y presentó al doctor Bilardo para que tratara el problema desde el punto de vista del deporte;

- Los padres, docentes, directivos y los propios alumnos -deportistas o no- se sintieron atraídos por el tema y pidieron que se organizarán otras jornadas dedicadas especialmente al deporte, la escuela y las drogas, con la participación de los citados profesionales;
- La que se realizará el 2 de octubre en el mencionado Instituto del Gran Buenos Aires.

FUNDACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS

- Funciona en Av. Rivadavia 2358, 3er. Piso, Oficinas 2 y 4, Capital Federal; los teléfonos son 953-1012 y 5168, y 951-2359 y 0916;
- La importancia de la labor que se lleva a cabo en esta Organización radica en la trascendencia que tiene esta

SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES FILOLOGICAS DE LA ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS:

- Lo brinda para responder a cuanta consulta acerca del buen uso del idioma que quiera formularsele;
- Es telefónico (802-2408), y funciona de 8 a 18, en días hábiles.

patología en la República Argentina, por:

- * Ser una infección transmisible;
- * Extenderse en todo el País;
- * Hallarse infectados más de 2.500.000 de personas;
- * Ser muchos los afectados del corazón;
- * Crear distintos grados de incapacidad;
- * Afectar a grandes y niños, mujeres y hombres;
- * Crear serios inconvenientes laborales;
- * Predominar, la afección cardíaca, en los jóvenes;
- La Fundación brinda servicios de asistencia médica integral, laboratorio general y especial, cursos, conferencias y actividades de educación sanitaria, mediante folletos, afiches, películas, diapositivas, asesoramiento médico y laboral, asignación de becas, otorgamiento de premios, etc.;
- La Fundación Argentina de Lucha contra el Mal de Chagas solicitará en breve difundir su acción entre los alumnos y docentes de los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial (la autorización es, por supuesto, facultativa de los responsables de éstos).

2. AREA EDUCATIVA:

2.1. DEPARTAMENTO SUPERVISION PEDAGOGICA:

2.1.2. NIVEL MEDIO:

Disposición 0942/91

- Complementación de la R.S.E. N° 249/91 sobre régimen de educación, calificación y promoción para Institutos Privados incorporados a la enseñanza oficial: disposición N° 0942/91:
- Esta disposición aporta especificaciones necesarias para la aplicación de la Resolución de la Subsecretaría de Educación N° 249/91 en el ámbito de la S.N.E.P.;
- A continuación se transcriben, íntegramente, los Anexos I, II y III, que contienen esas precisiones:

Anexo I

Complementación de la R.S.E. N° 249/91 para Institutos de Nivel Medio Privados incorporados a la enseñanza oficial:

Normas y recomendaciones para el cumplimiento del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción estatuido por la Resolución de la Subsecretaría de la Educación N° 249/91 en institutos de nivel medio incorporados a la Enseñanza Oficial.

Importante:

1) Para:

- Educación Agropecuaria, véase también Anexo II.
- Educación Técnica, véase también Anexo III.

2) Estas normas no alcanzarán a los institutos de Educación Artística (los que continúan rigiéndose por el Régimen que aplican hasta el presente).

Capítulo I:

Artículo 4º: Corresponde ver: artículo 9, 11, 12, 13 16 y 42.

Artículo 5º: Cuando, en este artículo y en el resto de la R.S.E. se expresa "conducción de la unidad educativa", entiéndase "Directivos-Rector y Directores de estudios (si lo/a hubiere, y por delegación expresa del Rector de las atribuciones y responsabilidades que correspondieren)".

Artículo 6º: La elevación a la SNEP, de resultar inevitable, se acompañará con opinión fundada del Rectorado respecto del caso planteado y, o, fundamentación de las medidas adoptadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la apelación con pedido de intervención de la Superioridad.

Capítulo II:

Artículo 8º: (y resto R.S.E.): Por "cuatrimestre" entiéndase más ampliamente "etapa"; la duración será establecida para cada caso por el Calendario Escolar.

Artículo 9º: Para el diagnóstico inicial resultan particularmente recomendables la forma de "compartido" por los profesores del equipo docente o "integrado" entre diferentes asignaturas del curso.

Corresponde que sean conocidos por todos los docentes involucrados los resultados y conclusiones, para posibilitar que se asuman conjuntamente los necesarios objetivos comunes y las estrategias y acciones apropiadas.

Artículo 10º: Las de "síntesis" son actividades evaluables, dentro de la concepción de no definitorias de la calificación de la etapa (es decir, habrá consideración del trabajo en todo el cuatrimestre, y se ajustará la evaluación adjudicada hasta la iniciación del período de síntesis cuando ello correspondiere según la actuación del alumno.

Artículo 11º: Si el instituto lo considera fundadamente más conveniente, podrá utilizarse el otro código numérico que pudo adoptarse para la/s comunicación/es de orientación, también al concluir la primera etapa. No obstante, obsérvese que S, AMS, A, N o NDI expresan suficientemente el "pronóstico" u orientación que corresponde emitir en cada asignatura al concluir el primer cuatrimestre, con la ventaja de que va habituando a los receptores de la información a los términos del código de uso obligatorio en el final de la segunda etapa.

Capítulo IV:

Artículo 20º: En caso de resultar inevitable, podrán habilitarse asimismo los días sábados.

Artículo 22º: Las registraciones (asistencia; evaluación) correspondientes al período de evaluación de marzo podrán efectuarse en planillas especialmente diseñadas y suscriptas por los docentes que en cada instancia intervengan. Si se optare por la registración en libros, estos serán distintos de los de actas de evaluaciones ante comisión de asignaturas pendientes, por equivalencia o de alumnos libres, por cuanto no tienen tal carácter las actividades del período de evaluación de marzo.

Capítulo V:

Artículo 27º: La opción a los alumnos (punto a) y de

cursos nocturnos (punto b), queda sujeta a las condiciones y límites que fija el Artículo 72 del Decreto N° 371/64.

Artículo 29º: Esta prescripción no avanza sobre el llamado "derecho de admisión" contemplado por el artículo 137 de la Resolución Ministerial N° 641/81 y la jurisprudencia sentada respecto del mismo. Sin embargo la aplicación de tal derecho por parte del instituto no lo exime de la obligación de fundamentar las razones ante los interesados, con anticipación suficiente respecto de la iniciación del término lectivo.

Artículo 30º: Corresponde ver: artículos 17, 24 y 49.

- El alumno regular que finalizado el segundo cuatrimestre haya aprobado parcialmente un curso en un determinado establecimiento, podrá cumplir en un instituto privado distinto de aquel la época de evaluación de diciembre íntegra (período de recuperación, evaluación de asignaturas pendientes, evaluación de asignaturas por equivalencias) y, o, la época de evaluación de marzo íntegra (período de evaluación, evaluación de asignaturas pendientes, evaluación de asignaturas por equivalencias). Para que ello sea posible deben cumplirse, simultáneamente, las siguientes condiciones:

a) que el alumno haya cambiado de domicilio de una localidad a otra que diste de aquella no menos de sesenta kilómetros (Art. 167 del Reglamento General) o que resulte lo suficientemente aislada como para no permitirle trasladarse en el día a los efectos de participar de las evaluaciones;

b) que en el instituto de destino se dicte la misma modalidad que en el establecimiento de origen;

c) que el alumno continúe estudios en ese instituto de destino en el término lectivo siguiente.

Este beneficio no alcanza al alumno que deba completar estudios de nivel medio ni al libre.

Véase: Pases, al final de este Anexo I.

Capítulo VI:

Capítulos VI a X: Los alumnos que adeuden asignaturas pendientes, como libres, o por equivalencias, no podrán ser evaluadas por una comisión cuando adeuden la correlativa de cualquier curso anterior, entendiéndose como tales, las de igual denominación.

Artículo 48º: No es necesario que se solicite convalidación a la SNEP.

Capítulo VII:

Artículo 52º: Los alumnos que perdieron en el instituto su condición de regulares durante el término lectivo podrán iniciar cursos como libres a partir de los turnos de evaluación de diciembre del año en que perdieron la regularidad y no antes (de adeudar pendientes y haber perdido la condición de regulares antes de la época de julio, podrán ser evaluados en ella como libres en esa/s asignatura/s correspondiente/s a cursos anterior/es.

Artículo 54º: Condicionado por el Artículo 72 del Decreto N° 371/64.

Artículo 56º: No es de aplicación en Institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial, de acuerdo con el Art. 72 del Decreto N° 371/64.

Artículo 57º: Las prescripciones de las oraciones segunda y tercera no son de aplicación en institutos de la jurisdicción de la SNEP, de acuerdo con el Art. 72 del Decreto N° 371/64.

Artículo 60º: No es de aplicación en institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial, según Art. 72 del Decreto N° 371/64.

Capítulo IX:

Artículo 63º: No es aplicable en jurisdicción de la SNEP.

Otros:

I. Pases: situaciones posibles:

I.a. Los pases que extienda un instituto durante el desenvolvimiento de las etapas deberán tener, además de los datos personales del alumno, de los de su situación escolar y del detalle de las inasistencias y sanciones disciplinarias que pudiere registrar, información de las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas hasta el momento de su emisión.

I.b. Los institutos que reciben alumnos provenientes de establecimientos que aplican el mismo régimen de evaluación durante el desarrollo de los cuatrimestres exigirán que los pases contengan lo señalado en I.a. Los datos en cuanto a evaluación en cada asignatura serán comunicados a los profesores respectivos para su transcripción obligatoria en los registros de seguimiento de la evaluación.

I.c. Cuando el alumno provenga de una jurisdicción en la cual se apliquen escalas distintas de calificación los datos proporcionados por el pase serán trasladados por los correspondientes docentes a los registros de seguimiento de la evaluación, sin conversión a la escala de la R.S.E. N° 249/91, pero con igual efecto orientador.

I.ch. Ver artículos 17, 24 y 49 de la R.S.E. N° 249/91.

II. Cambios de plan durante el término lectivo, superado el período de matriculación.

II.a. Serán concedidos durante el desarrollo de la primera etapa o cuatrimestre, en casos excepcionales, en los 1ros., 2dos. y 3ros. años de los planes de nivel medio a los cuales se acceda con 7º grado aprobado.

II.b. La resolución de los mismos (autorización de matriculación por pase), estará a cargo del Rector/a.

II.c. No, podrán efectuarse en los casos previstos en los Arts. 17, 24, 49 de la R.S.E. N° 249/91.

II.ch. Durante el desarrollo del segundo cuatrimestre siempre requerirán la autorización de la SNEP. Serán posibles solamente cuando en la localidad de destino o en otras próximas y comunicadas con aquella no hubiere otro establecimiento estatal o privado con el mismo

plan del cual procede. En las asignaturas incluidas en el plan de destino y no cursadas durante el término lectivo en el plan de origen, el alumno podrá alcanzar los objetivos para la aprobación hasta la finalización del segundo cuatrimestre; de no alcanzarse, se lo derivará al período de recuperación de diciembre.

III. Cambios de idioma extranjero por pase durante el término lectivo.

III.a. Para posibilitar este pase deben darse las condiciones establecidas en el Boletín SNEP N° 139, páginas 5 y 6. En caso contrario deberá designarse para el alumno un profesor especial del idioma extranjero que cursaba en el establecimiento de origen, cuya remuneración será de exclusiva responsabilidad del Instituto.

III.b. En las evaluaciones ante comisión por cambio de lengua extranjera se procederá de acuerdo con lo señalado para evaluaciones libres o por equivalencias en los Arts. 53 y 61 del Anexo de la R.S.E. N° 249/91 y de estas complementaciones para la jurisdicción de la SNEP.

IV. Becarios.

IV.a. Becas por un año: Los alumnos reingresan -finalizado el receso escolar de invierno- al mismo año que cursaban durante el término lectivo anterior. La evaluación pronóstica correspondiente al primer cuatrimestre será la obtenida al concluir el mismo en el anterior año calendario.

IV.b. Becas cumplidas durante el primer cuatrimestre (hasta julio): Los alumnos deberán ser evaluados en cuanto a lo desarrollado en el primer cuatrimestre, en cada asignatura, en las tres primeras semanas del segundo cuatrimestre. Cada docente emitirá la calificación pronóstica del primer cuatrimestre, así, y se la comunicará al alumno y a sus padres o encargados según el Artículo 11 de la R.S.E. N° 249/91, última parte.

Anexo II

Especificaciones particulares para la aplicación del régimen de evaluación, calificación y promoción (Resolución de la Subsecretaría de Educación N° 249/91 en institutos privados de educación agropecuaria incorporados a la enseñanza oficial.

Artículo 3°:

3.1. Los objetivos de las distintas Secciones de Prácticas, así como las metodologías, técnicas e instrumentos de evaluación, serán determinados para cada una de

ellas con acuerdo del Coordinador General de Actividades Prácticas y, o, los Jefes Sectoriales y, o, Instructores respectivos.

3.1. La aprobación de Formación Práctica implica la aprobación de los objetivos de cada una de las Secciones de Prácticas que la integran.

Artículo 4°:

4.1. La información que se hará conocer al educando y a los padres debe incluir todo lo referente al cumplimiento de las actividades agropecuarias establecidas en el punto 11.3.1.

4.2. En Formación Práctica, se consignará la calificación que corresponda a la Sección de Prácticas cuya rotación haya concluido.

4.3. Para la calificación se utilizará -según corresponda- la notación determinada en el punto 11.1.

4.4. Cuando las características de la Formación Práctica determinen que los alumnos cumplan prácticas en más de una Sección en el caso de alcanzar o superar los objetivos en todas ellas la calificación a consignar será la mayor obtenida. De no lograr los objetivos de aprobación en alguna de las Secciones de Prácticas, la calificación será No Alcanzó los objetivos (N).

Artículo 7°:

7.1. El Director o el miembro del personal directivo o docente designado, hará constar en la planilla de evaluación la causa por la cual ha calificado al alumno, y firmará a continuación.

Artículo 10° y 11°:

Para la asignatura Formación Práctica (prácticas específicas que se desarrollan en las Secciones de Prácticas), el período de síntesis se llevará a cabo al concluir el tiempo asignado para la rotación en cada Sección, según el cronograma anual de prácticas o actividades agropecuarias elaborado.

Artículo 11°:

11.1. Las calificaciones a las que alude el Artículo 11° de las complementaciones del Anexo I de la presente Disposición serán emitidas, según corresponda, por los profesores, jefes sectoriales y, o, instructores.

11.2. Para la calificación en todas las asignaturas, incluso en Formación Práctica, se utilizará la escala indicada en el Artículo 11° y se atenderá a las precisiones de la complementación del Anexo I de esta Disposición.

11.3. La evaluación de Formación Práctica en cada Sección de Prácticas se efectuará sobre las actividades agropecuarias seleccionadas para el desarrollo de los trabajos de aplicación previstos para satisfacer los objetivos formulados.

11.3.1. Por actividades prácticas o de aplicación se

entienden las elaboraciones, experiencias y determinaciones varias realizadas en los talleres, secciones de prácticas y, o, trabajos de campo o laboratorio, que se establezcan como de realización en Formación Práctica, por parte de los alumnos. Cada profesor, y, o, Jefe Sectorial y, o, Instructor, con intervención y acuerdo del Departamento de la modalidad Agropecuaria, informará al Coordinador General de Actividades Prácticas y al Rector el plan mínimo de prácticas agropecuarias que se realizará durante las dos etapas o cuatrimestres en la Sección, así como todo ajuste que crea necesario realizar, y sus causas.

11.3.2. Las distintas prácticas agropecuarias deberán ser efectuados por cada alumno o grupo de éstos, según se haya establecido en virtud de las características de las actividades, bajo la supervisión y control del respectivo profesor, Jefe Sectorial y, o, Instructor, quien registrará la presentación por aquél o aquéllos y la comunicará a Rectoría, así como las calificaciones que correspondan a los efectos de la evaluación pertinente.

11.3.3. El alumno que no hubiese efectuado las prácticas agropecuarias en tiempo y forma oportunos, no podrá ser calificado en forma aprobatoria y en esos casos se le deberá consignar N (no alcanzó los objetivos).

11.3.4. Durante los períodos de recuperación de diciembre y de evaluación de marzo, en los casos que proceda, los alumnos efectuarán las actividades prácticas agropecuarias que necesiten realizar para el logro de los objetivos formulados. Al respecto, el Rectorado habilitará los talleres, laboratorios, y, o, secciones de prácticas que se requieren.

Artículo 50º:

50.1. En Formación Práctica la evaluación será teórica-

práctica, y se llevará a cabo en el taller, laboratorio y/o sección de prácticas que correspondiere.

50.2. El programa de evaluación de Formación Práctica en que se realicen rotaciones por Secciones diferentes, estará constituido por las correspondientes a cada Sección.

50.3. En Formación Práctica, el alumno será evaluado en cada una de las Secciones en que no hubiera logrado los objetivos. Para aprobar Formación Práctica deberá lograr los establecidos para cada Sección.

Anexo III

Normas para el cumplimiento de Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción (Resolución Subsecretaría de Educación Nº 249/91) en los institutos privados de Educación Técnica incorporados a la enseñanza oficial.

En los institutos privados de educación técnica incorporados a la Enseñanza Oficial será de aplicación el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción que rige para las restantes modalidades.

En los casos específicos se remitirán a las normas que oportunamente, sobre el particular, elabore el CONET.

Nota: Los artículos no citados en estos Anexos I, II y III no han sido objeto de complementación para la aplicación del Régimen de la R.S.E. Nº 249/91 en institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial. □

**CALENDARIO ESCOLAR
1991:**

FINALIZACION DEL SEGUNDO "CUATRIMESTRE" DEL PRESENTE TERMINO LECTIVO; PERIODO DE RECUPERACION DE DICIEMBRE:

- No ha habido, al respecto, modificación alguna;
- El período de síntesis (con habilitación de hasta las dos últimas semanas de la segunda etapa) se desarrollará para la totalidad de los alumnos del curso en cada asignatura hasta el 13 de diciembre de 1991 inclusive;
- El período de recuperación de diciembre abarcará, en 1991, del 16 de 30 de ese mes.

2.1.3. NIVEL TERCARIO:

• PERIODO DE MATRICULACION EN LAS CARRERAS DE NIVEL TERCARIO (Disp. 675/91):

- Se transcribe para su conocimiento y cumplimiento la parte dispositiva de la Disposición Nº 675 del 25 de julio de 1991:

Artículo 1: La matriculación en las carreras de Nivel Terciario de los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial se clausurará transcurridos diez (10) días hábiles consecutivos a partir de la iniciación de las clases. Se computarán como inasistencias las clases de los días que medien entre la fecha de dicha iniciación y la de la matriculación del alumno.

Artículo 2: Aclarar que para la fecha del período de matriculación en los cursos superiores a Primer Año

de las carreras de Nivel Terciario cuyo funcionamiento se rige por el "Reglamento Orgánico" (Dec. Nº 4205/57) continúa en vigencia lo establecido en su artículo 33 (texto aprobado por la R.M. Nº 20/87).
Artículo 3: De forma.

NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACION DE LA DISPOSICION Nº 675/91:

1. Matriculación en Primer Año:

El período de matriculación es el estipulado por el artículo 1º de la Disposición 675/91.

2. Matriculación en los cursos superiores a Primer Año:

Se dan dos situaciones:

2.1. Carreras que se rigen por el "Reglamento Orgánico" (Dec. 4205/57):

La fecha de clausura de la matriculación es la fijada en el Art. 33 del Reglamento Orgánico;

2.2. Carreras que no se rigen por dicho "Reglamento Orgánico" (por ej. Magisterio, Preescolar, Educ. Física, etc...):

La fecha de clausura es la fijada por el Art. 1º de la Disposición 675/91.

3. Alumnos que se matriculan con pase de otro Instituto:

3.1. El alumno debe provenir de un establecimiento dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (ó supervisado por éste) que aplica el mismo plan de estudios;

3.2. La solicitud debe responder a causas plenamente justificadas. En el caso de cambio de domicilio debe mediar entre ambos establecimientos una distancia superior a los sesenta (60) kilómetros;

3.3. La matriculación en el establecimiento de destino puede realizarse en cualquier época del año pero preferentemente a comienzos de cuatrimestre.

4. Alumnos que se matriculan por vía de equivalencias de estudios:

Deben hacerlo a comienzos del año lectivo en los términos del artículo 1º de la Disposición 675/91.

PROFESORADOS DE EDUCACION FISICA: CERTIFICADOS DE ESTUDIO:

1. Se hace saber a las autoridades de los Institutos en que funcionan dichos profesorados que, a partir del turno de exámenes finales de noviembre-diciembre de 1991, los certificados de estudio deberán ser extendidos utilizando el formulario aprobado por la Disposición 49/91 y de acuerdo con las instrucciones publicadas en las páginas 12/14 del Boletín Nº 267;

2. Los certificados que no satisfagan los requisitos señalados en el punto precedente no serán legalizados.

• SEGUNDO EXAMEN DE RECUPERACION DE PARCIALES (Disp. 1206/86); ACLARACION:

1. Con relación a la Disposición 1206/86 (publicada en la pág. 7 del Boletín 222) se aclara que la recepción de le segundo examen recuperatorio de parciales sólo se refiere a uno de los dos parciales reglamentarios en el que el alumno hubiere sido desaprobado;

2. El plazo para recibir este segundo examen recuperatorio vence indefectiblemente en el turno de marzo siguiente al año en que se cursó la asignatura;

3. Se hace constar que lo establecido en la citada Disposición no se aplica en las asignaturas con régimen de promoción sin examen final (páginas 7/9 del Bol. 270/271).

• LEGALIZACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL TERCIARIO CURSADOS POR ALUMNOS EXTRANJEROS:

- No se dará trámite a los certificados de estudios de nivel terciario que no vengan acompañados de copia debidamente legalizada del certificado de estudios completos de nivel medio aprobados en nuestro país.

• SITUACIONES DE ALUMNOS REFERIDAS AL REGIMEN DE PROMOCION (DECRETO Nº 4205/57):

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 el alumno que tenga aprobada la mitad (o mitad más una) de las asignaturas del curso, podrá ser matriculado en el año inmediato superior;

2. El artículo 43 brinda a los alumnos que no acrediten los requisitos del punto anterior la oportunidad excepcional de cumplir asistencia condicional durante todo el término lectivo en el curso inmediato superior;

3. Por esta razón los Rectorados se abstendrán de elevar a este Organismo solicitudes de alumnos que petitionen excepción a la norma -ya excepcional-, prevista en el citado artículo 43.

2.2. DEPARTAMENTO TECNICO - PEDAGOGICO:

• AUSPICIOS:

- La Disposición Nº 0850/91 lo brindó al Primer Curso de Directivos de Escuelas Primarias que, organizado por CONSUDEC, se desarrolló en Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1991 (ver: Boletín S.N.E.P. Nº 272);
- Lo obtuvieron, por Disposición Nº 0851/91, las Jornadas Nacionales sobre Psicopedagogía y Aprendizaje, por realizarse en Salta -Sede de la Universidad Nacional- del 4 al 6 de octubre de 1991. Las organizan el Instituto de Perfeccionamiento Docente E.P.P.E.C., y el C.E.P.A.S.;
- Se le otorgó, en Disposición Nº 0852/91, al IV Encuentro Argentino y II Latinoamericano de Comunidades Terapéuticas Infanto Juveniles organizadas por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.D.O.P.) Se realizarán en la ciudad de San Juan, del 10 al 12 de octubre próximos.

II CONCURSO INFANTIL DE POESIA DE A.P.O.A.:

- En el Boletín de APOA (Asociación de Poetas Argentinos), se anuncia el II Concurso Infantil de poesía, con arreglo a las bases siguientes:

- 1) Categorías: A (niños de 8 a 11 años). B (de 11 a 13 años);
 - 2) Temas: Libre, presentando hasta tres poemas que no superen los 20 versos, a máquina;
 - 3) Cierre: El 30 de setiembre de 1991. Entrega de premios: Diciembre. Fallo: El 31 de noviembre de 1991. El resultado se conocerá por diarios de circulación nacional. solamente los ganadores serán notificados;
 - 4) Envío: Cinco copias por poema a Catamarca 18, 4º piso, of. 304 (1213), Capital Federal, consignando nombre, apellido, edad, domicilio, escuela, grado y maestra;
 - 5) APOA no devolverá los trabajos. Se reservará el derecho de difundirlos y publicarlos.
- Auspicios: Este concurso cuenta con el auspicio del Fondo Nacional de las Artes y de la Secretaría de Educación y Cultura de la Ciudad de Buenos Aires.
 - Jurado: Estará constituido por las poetas Graciela Ferriconi, Elsa Tenca y Cristina Arostégui.
 - Premios: Antología de poesía y diploma (primer premio);
Premios 2º y 3º: Libro y diploma;
Escuela ganadora: Diploma.

DE INTERES: MUSEOS DE LA CAPITAL FEDERAL

- De Arte Hispanoamericano Isaac Fernández Blanco, Suipacha 1422. Martes a domingo, de 14 a 19.
- De Motivos Argentinos José Hernández y biblioteca especializada, Av. del Libertador 2373. Lunes a viernes, de 8 a 19; sábado y domingo, de 15 a 19.
- De la Dirección Nacional del Antártico, Angel Gallardo 470. Martes, jueves y domingo, de 14 a 18.
- Del Teatro Colón, Tucumán 1161. Lunes a viernes, de 10 a 18 y en horario de función teatral;

- sábado y domingo, en horario de función teatral.
- De la Ciudad, Alsina 412. Lunes a viernes, de 11 a 19, y domingo, de 15 a 19.
- De Artes Plásticas Eduardo Sívori, Corrientes 1530. Martes a domingo, de 12 a 20, y en Junín 1930. Martes a viernes, de 15 a 20; sábado y domingo, de 10 a 20.
- De Arte Moderno, Corrientes 1530. Martes a domingo, de 12 a 20, y en San Juan 350. Lunes a viernes, de 10 a 20; sábado y domingo, de 10 a 21.
- Municipal de Arte Español Enrique Larreta, Juramento 2291. Días hábiles, de 9 a 13, y de 15 a

19.45. Sábado y domingo, de 15 a 19.45.

- Del Cine Pablo C. Ducrós Hicken, Sarmiento 2573. Lunes a viernes, de 9 a 16.
- Botánico y biblioteca especializada, Las Heras 4102 y Malabia 2690. Jueves a martes, de 8 a 12 y de 14 a 18.
- Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470. Martes, Jueves, y domingo, de 14 a 18. biblioteca, lunes a viernes, de 13 a 17.
- Nacional Ferroviario, Av. del Libertador 405. Lunes a viernes, de 8 a 18.
- Bernardo Alberto Houssay, Viamonte 2790. Cerrado temporariamente.
- Casa de Ricardo Rojas, Instituto de Investigaciones, Charcas 2837. Martes a sábado, de 15 a 19.
- Instituto de Antropología, Tres de Febrero 1370. Martes a viernes, de 15 a 19.
- San Roque de la Basílica de San Francisco, Alsina 340. Sábado, de 15 a 20.
- Roca e Instituto de Investigaciones Históricas, Vicente López 2220. Lunes a viernes, de 14 a 18.
- Fundación Museo de la Caricatura Severo Vaccaro, Lima 1037. Viernes, de 17 a 20.
- De la Policía Federal Argentina, San Martín 353, 7º y 8º. Martes a viernes, de 14 a 18.
- Artístico de Nueva Pompeya, Av. Sáenz 871.
- De la Farmacia, Junín 956, 1º. Viernes, de 17 a 21.
- De la Facultad de Odontología de Buenos Aires, M. T. de Alvear 2142, piso 1º; martes a viernes, de 10 a 12.
- Alfredo L. Palacios, Charcas 4741. Depende de la Fundación del mismo nombre, a la que deben solicitarse las visitas.
- Criollo de los Corrales, Av. de los Corrales 4636. Sábado y domingo, de 15 a 18.
- De Bellas Artes de la boca, de Artistas Argentinos, Pedro de Mendoza 1835. Miércoles a viernes, de 8 a 18; sábado y domingo, de 8 a 12, y de 14 a 18.
- Museo y Archivo Histórico de la Dirección General Impositiva, Av. de Mayo 1317, 5º. Lunes a viernes, de 12.30 a 19.30.
- De Calcos, Costanera Sur y Brasil. Lunes a viernes, de 9 a 12. Sábado y domingo, de 11.30 a 18.
- Etnográfico Juan B. Ambrosetti, Moreno 350. Martes a viernes, de 14 a 18.
- Nacional del Hombre, Tres de Febrero 1378. Martes a viernes, de 15 a 19.
- Mitre, San Martín 336. Lunes a viernes, de 14 a 17.30.
- Histórico Sarmiento, Cuba y Juramento. Lunes a viernes y domingo, de 15 a 19.

- Histórico de la Ciudad de Buenos Aires Brigadier General Cornelio Saavedra, Larralde 6309. Miércoles a domingo, de 14 a 19.
- Nacional de Bellas Artes, Avda. del Libertador 1473. Martes a domingo, menos feriados nacionales, de 9 a 13 y de 15 a 19.
- Nacional de Arte Decorativo, Avda. de Libertador 1902. Miércoles a lunes, de 15 a 19.
- Museo de Gendarmería Nacional, Avda. Pte. Ramón Castillo y Calle 4, Edificio Centinela. Miércoles a domingo, de 14 a 18.
- Archivo y Museo Históricas del Banco de la Provincia de Buenos Aires Dr. Arturo Jauretche, Sarmiento 362. Martes, miércoles, jueves, domingo y feriados, de 14 a 18.
- Histórico Nacional, Defensa 1600. Martes a viernes y domingo y feriados, de 15 a 19.
- Histórico Nacional del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo, Bolívar 65. Martes a viernes, de 12.30 a 18.30; domingo, de 15 a 18.30.
- Museo Luis Perloti, Pujol 642. Martes a sábado, de 16 a 20.
- Nacional Sanmartiniano, Sánchez de Bustamante y Alejandro María de Aguado. Lunes a viernes, de 8 a 12.
- Nacional de Arte Oriental, Av. del Libertador 1902. Miércoles a lunes, de 15 a 19.
- De Armas de la Nación, Santa Fe y Maipú. Miércoles a viernes hábiles, de 15 a 19.
- Buque Museo Fragata Presidente Sarmiento, Dársena Norte, frente al Yacht Club Argentino. Sábado y domingo, de 14.30 a 18.30.
- Buque Museo Corbeta Uruguay, fondeado junto a la Vuelta de Rocha. Sábado y domingo, de 14.30 a 18.30.
- Nacional de Aeronáutica, Av. Rafael Obligado 4550. Lunes a domingo, de 8 a 17.30.
- Judío de la Congregación Israelita de la República Argentina, Libertad 773. Martes y jueves, de 16 a 19.
- De Botánica Juan A. Domínguez, Junín 956, 1º. Lunes a viernes, de 13 a 18.
- De la Casa de Gobierno, H. Yrigoyen 219. Martes, viernes y domingo, de 14 a 18, y miércoles y jueves, de 9 a 13.30.
- Del Grabado, Vicente López 2220. Lunes a viernes, de 12 a 18.
- Casa de Yrurtia, O'Higgins 2390. Miércoles a domingo, de 15 a 19.
- Naval Coronel de Marina Tomás Espora, Caseros 2526. Lunes a viernes, de 9 a 12.30; sábado, domingo y feriados, de 9 a 12 y de 16 a 18.
- Numismático Dr. José Evaristo Uriburu, San Martín 275. Lunes a viernes, de 10 a 15.

- Histórico y Numismático del Banco de la Nación Argentina, Bartolomé Mitre 326, 1º, 102. Lunes a viernes, de 10 a 16.
- De Telecomunicaciones, Av. de los Italianos 851. Jueves a domingo, de 15 a 19.
- Nacional del Teatro, Córdoba 1199. Lunes a viernes, de 12 a 20; sábado y domingo, de 10 a 13.
- Museo y Biblioteca Notario Roberto Mario Arata, Guido 1841. Martes a jueves, de 10 a 15.
- Museum Oculorum, Rivadavia 7047, piso 1º, E. Martes a viernes, de 11 a 16.
- Penitenciario Argentino Antonio Ballvé, Humberto I 1372. Martes a viernes, de 10 a 12, y de 14 a 17.
- Forense de la Morgue Judicial, Junín 760. Lunes a viernes, de 8 a 16.
- Arqueológico Gastón Máspero, H. Yrigoyen

- 1131. Jueves, de 19.30 a 22; sábado, de 17.30 a 20.
- Antiguo recinto del Congreso Nacional (sede de la Academia Nacional de la Historia), Balcarce 139. Jueves, de 15 a 18.
- Fundación Banco de Crédito Argentino - Museo Libero Badii, 11 de Septiembre 1990; martes a viernes, de 14 a 18, y sábado y domingo, de 15 a 19.
- Museo Notarial Argentino, Alsina 2280, piso 2º, lunes a viernes, de 12.30 a 16.
- Museo de los Niños, Junín 1930. Lunes a viernes, de 19 a 16. Sábado y domingo, de 15 a 19.
- Museo del Maestro Argentino, Larrazábal 410. Lunes a viernes, de 8 a 12, y de 13 a 19.
- Museo de la Ciudad, Alsina 412. Lunes a viernes, de 11 a 19; domingo, de 15 a 19.



**GRUPO MARIONET
(MODERNO TEATRO DE MUÑECOS):
CICLO DE FUNCIONES:**

- Lo ha organizado para celebrar sus treinta y cinco años de labor; tiene auspicio de la Subsecretaría de Cultura de la Nación (Disp. Nº 61/91);
- Incluye dos programas, de interés, especialmente, para niños y adolescentes;
- Informes: Tel. 903-0469 y 99-6784, de 8 a 22.

**2.3. DEPARTAMENTO SUPERVISION DE
ORGANIZACION ESCOLAR:**

• PRECISIONES PARA LA ASIGNACION DE HORAS INSTITUCIONALES (DOS HORAS POR DOCENTE; RES. MINISTERIAL Nº 245/91):

- El artículo 22 del Decreto Nº 2476/90 permite la asignación de DOS (2) horas adicionales (INSTITUCIONALES) para los docentes con DOCE o MAS horas en un mismo establecimiento, las que deben destinarse al "cumplimiento de tareas extraclase vinculadas con los planes educativos";
- La Resolución Ministerial Nº 245/91 por su parte, asigna dichas horas, fija las excepciones a esta asignación y determina los criterios básicos para la misma;
- Sobre la base de la normativa mencionada, se detalla a continuación una serie de consideraciones para facilitar la comprensión y permitir un ágil implementación de esta medida:

1 - DEFINICION:

Las HORAS INSTITUCIONALES son aquellas destinadas a la realización de tareas de apoyo a actividades de formulación o ejecución del proyecto institucional, complementación de un determinado plan de estudio, como también las que se dediquen al perfeccionamiento del docente en relación de dependencia para lograr una mejor calidad de la enseñanza mientras éste se halla en el establecimiento escolar.

2 - ALCANCES:

Corresponde otorgar dos horas institucionales a todo docente -incluso los directivos- que reúna doce o más horas de cátedra al frente de alumnos dentro de una misma unidad escolar.

3 - OPORTUNIDAD:

Para 1991 las dos horas serán asignadas a partir del 1º

de setiembre. En el caso de docentes que hubieran comenzado a desarrollarlas con anterioridad a esa fecha, se liquidarán desde el inicio de estas tareas cuando se apruebe el Presupuesto Nacional de 1991.

Para su otorgamiento se tendrá en cuenta la cantidad de horas de cada docente al momento de la asignación pero no al carácter de las mismas. Es decir que no interesa si son horas titulares, suplentes o una combinación de ellas.

4 - VIGENCIA:

La designación tendrá vigencia hasta el 31/12/91 (Decreto 2476/90), situación que deberá ser fehacientemente notificada al docente. Dicha designación será válida exclusivamente para aquellos docentes a los que se les asigna inicialmente, es decir que no corresponde incorporar a quienes lleguen a tomar doce o más horas después del 1º de agosto ni excluir a quienes disminuyan esta cantidad a partir de esa fecha.

5 - OPCION:

La asignación corresponde a cada docente por una sola vez. Los docentes que revisten en dos o más establecimientos y reúnan doce o más horas en cada uno de ellos, deberán optar por desarrollar las dos horas institucionales sólo en una de las unidades escolares.

Los directivos del establecimiento donde se opte, deberán cerciorarse de esta situación pudiendo solicitar comprobante escrito del o de los otros establecimientos si los estimara conveniente.

6 - INCLUSIONES:

Corresponde asignar las dos horas a los docentes que reúnan doce o más horas en establecimientos afectados al Régimen de Profesores Designados por Cargo Docente (RPDCD) pero que no están designados por cargo en dichos establecimientos.

7 - VARIOS:

Las dos horas no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas cátedra vigente.

Los directivos de establecimientos con regímenes de CBG y RPDCD deberán cumplir las orientaciones que cada Dirección elabore para este efecto utilizando sus horas extraclase.

8 - EXCEPCIONES:

No se asignarán las dos horas en los siguientes casos: Docentes que tengan doce o más horas en un establecimiento, si no desempeñan en otro establecimiento, afectado al Plan Experimental CICLO BASICO GENERAL (CBG).

Docentes designados por el RPDCD, aunque tengan doce o más horas en otro establecimiento.

Los docentes afectados al plan de formación de Maestros de Enseñanza Básica.

Los docentes que revistan en cargos de jornada completa a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

Los docentes que, desempeñándose como coordinadores, deban contabilizar las horas adicionales de dicho cargo para llegar al mínimo de doce horas.

9 - OBSERVACIONES:

La asignación de dos horas por docente es una de las medidas que forma parte del Programa de Transformación de la Enseñanza Secundaria. Como tal, para su adecuado sentido y utilización, la unidad educativa deberá tener en cuenta, además de las directivas específicas de cada Dirección Nacional, los documentos oficiales al respecto (Documento de Base y Documento Orientador).

En la medida en que el Programa de Transformación de la Enseñanza Secundaria se plantea como una estrategia gradual y, progresiva durante el año 1991 la aplicación de esta medida tendrá carácter experimental, con la intención de que continúe en 1992 con los debidos ajustes en su implementación.

10. NORMAS DE APLICACION EN INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL

- Solicitar fondos por nota (1), con indicación de:

- Nombre del docente;
- Materia que dicta;
- Antigüedad docente;
- Número total de horas de cátedra a su cargo.

(1) Los institutos que ya la hubiesen presentado, deberán actualizarla, con adecuación a estas indicaciones.

- Declaraciones Juradas: los docentes a cargo de las horas Institucionales deberá cumplimentar previamente la Declaración Jurada enviada a los Institutos, la que quedará archivada en su Legajo; el Rector deberá controlar si se encuentra en condiciones de acceder a las mismas.

- Se incluirán en planillas computarizadas, pero no se confeccionarán nuevas Plantas Funcionales.

- Incluir las en Form. 104, después de TITULARES y SUPLENTES.

- Se abonan como horas cátedra, inciden en SAC en proporción al tiempo trabajado y generan proporción de vacaciones.

3. AREA ADMINISTRATIVA Y ECONOMICO-FINANCIERA:

3.1. DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO:

DISPOSICION N° 902/91: "DECLARACION JURADA DE DESCARGO":

El que sigue es el texto completo de esta norma:

VISTO:

La necesidad de imprimir una mayor eficiencia y agilidad para que los Institutos de Enseñanza Privada, rindan cuenta en tiempo y forma los aportes transferidos, como así también se ejerza un mayor control administrativo de los mismos.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DISPONE:

Artículo 1°: A partir del 1° de octubre de 1991, los Institutos de Enseñanza Privada, deberán presentar en el término de quince (15) días posteriores al retiro y/o recepción de la transferencia de Aporte Estatal, "la Declaración Jurada de descargo" cuyo modelo se agrega como Anexo "A", por duplicado.

Artículo 2°: El presente formulario reemplaza a la Planilla de Liquidación de Haberes (Form. 104 y 105), que a partir de la fecha, se continuará realizando, pero queda en poder de cada instituto, a fin de verificar su correcta liquidación y posterior pago por parte de este Organismo, cuando ello sea necesario.

Artículo 3°: A partir de la puesta en funcionamiento de la Declaración Jurada, no se confeccionarán más los troquelados.

Artículo 4°: La no presentación en término de la documentación citada precedentemente, originará de pleno derecho, la suspensión automática del Aporte Estatal.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

3.3. DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL:

CERTIFICACION DE SERVICIOS: ASIGNATURAS INCLUIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS A SOLICITUD DE LOS INSTITUTOS:

- En oportunidad de elevar las CERTIFICACIONES DE SERVICIOS para su legalización, en las que aparezcan asignaturas no incluidas en los Planes de Estudios Oficiales Originales pero que fueron incorporadas a ellos a requerimiento del Instituto y reconocidas expresamente por la S.N.E.P., su Rectorado deberá acompañar la copia de la norma que así lo dispuso; no deben, pues, ser consignadas en los certificados las

asignaturas EXTRAPROGRAMATICAS cuyo dictado no haya obtenido expresa aprobación del Organismo.

NUEVO MODELO DE FORMULARIO DE CERTIFICACION DE SERVICIOS:

- Regirá a partir del 1 de noviembre de 1991;
- Sigue teniendo carácter de declaración jurada;
- Se admite su impresión en forma computarizada siempre que guarde ajuste a la diagramación que más abajo se ejemplifica;
- He aquí el modelo del nuevo formulario:

CERTIFICADO DE SERVICIOS

Instituto Incorporado: Caract.
 Ubicado en:
 Propiedad de:

CERTIFICO con carácter de DECLARACION JURADA

que, D (LE/LC/CI/DNI:)
 cuyo título de, otorgado por

....., he tenido a la vista, presta/ó, en las Secciones oficialmente reconocidas del establecimiento arriba mencionado, los servicios en las Horas de Cátedra y/o Cargos, incluidos en la PLANTA FUNCIONAL, aprobada oportunamente y aprobados Pedagógicamente, en este último caso, sólo a partir de la fecha de dicha aprobación, durante los períodos y con la situación de revista que en cada caso se detallan:

Sección	Cargo o Asignat.	Grado División	Horas	Titular o Suplente	Aprobación	ALTA			BAJA		
						D	M	A	D	M	A

Durante la prestación de Servicios indicado, hizo uso de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES CON INTERRUPCION COMPLETA, por Art....., Decreto N°, en los siguientes períodos:

Para ser presentado ante
 se extiende el presente en, a los
 días del mes de del año mil novecientos

SELLO INSTITUTO

.....
 ACLARACION FIRMA FIRMA PROPIET., REP.LEGAL O APODERADO

INDICE

INDICE

Sección y contenido: **Página:**

- Mensajes 1
- Agradecimientos 1

1. DE INTERES GENERAL:

- Del Discurso del Señor Presidente de la Nación referido a la transformación de la Educación 2
- El deporte, la escuela y las drogas: aporte de la CONARIP 3
- Servicio del Departamento de Investigaciones Filológicas de la Academia Argentina de Letras 3
- Fundación Argentina de Lucha contra el Mal de Chagas 3

2. AREA EDUCATIVA:

2.1. DEPARTAMENTO SUPERVISION PEDAGOGICA:

2.1.2. NIVEL MEDIO:

- Complementación de la R.S.E. Nº 249/91 sobre Evaluación, Calificación y Promoción, para el ámbito de la S.N.E.P.: Disposición Nº 0942/91 4
- Calendario Escolar 1991: finalización del segundo cuatrimestre; período de recuperación de diciembre 7

2.1.3. NIVEL TERCARIO:

- Período de matriculación en las carreras de nivel terciario (Disposición Nº 675/91) 7
- Normas para la correcta aplicación de la Disposición Nº 675/91 8
- Profesorados de Educación Física: Certificados de estudio 8
- Segundo examen de recuperación de parciales: aclaración 8
- Legalización de certificados de estudios de nivel terciario cursados por alumnos extranjeros 8
- Situaciones de alumnos referidas al Régimen de Promoción (Decreto Nº 4205/57) 8

2.2. DEPARTAMENTO TECNICO-PEDAGOGICO:

- Auspicios 9
- II Concurso Infantil de Poesía de A.P.O.A. 9
- Museos de la Capital Federal 9
- Grupo Marionet: ciclo de funciones 11

2.3. DEPARTAMENTO SUPERVISION DE ORGANIZACION ESCOLAR:

- Precisiones para la asignación de horas instituciones (R.M. Nº 245/91) 11

3 AREA ADMINISTRATIVA Y ECONOMICO-FINANCIERA:

3.1. DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO:

- Disposición Nº 902/91: "Delcaración jurada de descargo" 13

3.3. DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION Y REGISTRO DOCUMENTAL:

- Certificación de servicios: asignaturas incluídas en los planes de estudios a solicitud de los institutos 13
- Nuevo modelo de formulario de certificación de servicios 13
- Declaración Jurada de Descargo Aporte Estatal 16
- Instrucciones para su llenado y entrega de Declaración Jurada 19

DECLARACION JURADA DE DESCARGO APORTE ESTATAL

Caracter.	Nombre del Establecimiento	% Aporte

Domicilio Nº

Localidad C.P.

Período Rendido	Año
Mes:	

**1. MONTO DEL APORTE Y/O APORTES RECIBIDOS
CON CARGO AL MES**

--

2. APLICACIONES:

a) Total de Haberes Pagados con el Aporte Estatal.

--

b) Aportes Patronales Pagados con Aporte Estatal

--

c) Total de Aportes Pagados por Crecimiento Vegetativo.

--

d)

--

.....

--

(a+b+c+d) Total de Aplicaciones

--

3. SALDO FINAL (Total rubro 1 menos Total rubro 2)
A favor de la SNEP

--

SE DECLARA BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, RESPONDEN A LOS APORTES Y APLICACIONES EFECTUADAS POR EL ESTABLECIMIENTO, DURANTE EL MES DE DE

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES (FORM. 104/105, SE MANTENDRAN EN CUSTODIA EN NUESTRO INSTITUTO, PONIENDOLA A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE LA SNEP, CONJUNTAMENTE CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS DE HABERES Y/O SU INFORMACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE REALIZAR LA EVALUACION Y CONTROL DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DDJJ.

FECHA RECEPCION DEL APORTE		
DIA	MES	AÑO

FECHA DEPOSITO REINTEGRO		
DIA	MES	AÑO

ARANCEL TOTAL COBRADO
POR TODO CONCEPTO
AL MES DE: DE

NIVEL 10	NIVEL 20	NIVEL 30

.....
Firma Director o Rector

.....
Firma Representante Legal

DECLARACION JURADA DE DESCARGO APORTE ESTATAL

Caracter.	Nombre del Establecimiento	% Aporte

Domicilio N°

Localidad C.P.

Período Rendido	Año
Mes:	

**1. MONTO DEL APORTE Y/O APORTES RECIBIDOS
CON CARGO AL MES**

2. APLICACIONES:

a) Total de Haberes Pagados con el Aporte Estatal.

b) Aportes Patronales Pagados con Aporte Estatal

c) Total de Aportes Pagados por Crecimiento Vegetativo.

d)

.....

(a+b+c+d) Total de Aplicaciones

3. SALDO FINAL (Total rubro 1 menos Total rubro 2)
A favor de la SNEP

SE DECLARA BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, RESPONDEN A LOS APORTES Y APLICACIONES EFECTUADAS POR EL ESTABLECIMIENTO, DURANTE EL MES DE DE

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES (FORM. 104/105, SE MANTENDRAN EN CUSTODIA EN NUESTRO INSTITUTO, PONIENDOLA A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE LA SNEP, CONJUNTAMENTE CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS DE HABERES Y/O SU INFORMACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE REALIZAR LA EVALUACION Y CONTROL DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DDJJ.

CARACTERISTICA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	% APORTE

RENDICION DEL MES DE DE

Recibimos copias de Boletas de Depósito autenticadas por Aportes y Contribuciones Sociales, y Boleta de Depósito por reintegro efectuada, que se agregan a la Declaración Jurada recibida, por el mes consignado precedentemente.

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y sello S.N.E.P.

INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA DECLARACION JURADA

1. CANTIDAD DE ALUMNOS POR CURSO

CURSOS	NIVEL PRIMARIO			NIVEL MEDIO			NIVEL SUPERIOR		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C
JARDIN									
1er. CURSO									
2do. CURSO									
3er. CURSO									
4to. CURSO									
5to. CURSO									
6to. CURSO									
7mo. CURSO									
TOTALES									

2. TOTAL DEL INDICE

NIVEL 10	NIVEL 20	NIVEL 30

3. DETALLE DE APORTES Y CONTRIBUCIONES TOTALES

CONCEPTO	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
a) Aporte jubilatorio			
b) OSPLAD			
c) Caja complementaria			
d) FONAVI			
TOTALES			

SE ADJUNTAN BOLETAS DE DEPOSITO POR REINTEGROS A LA SNEP Y COPIAS AUTENTICADAS POR REPRESENTANTE LEGAL DE BOLETAS DE DEPOSITO POR APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES, CORRESPONDIENTES A

.....
REPRESENTANTE LEGAL - FIRMA

INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE DECLARACION JURADA

- 1. MONTO DEL APORTE RECIBIDO:** Se consignan los aportes recibidos en el mes (Haber, SAC., etc.), considerando todos los niveles.
Planilla Mecanizada (último cuadro - título: total a transferir).
- 2. TOTAL DE HABERES PAGADOS CON EL APORTE ESTATAL:** Se volcarán los totales pagados en el mes, por los conceptos correspondientes (Haber, SAC., etc.), en todos los niveles.
Este valor, es el mismo del cuadro 2 inc. f) del Formulario 104/2.
- 3. APORTES PATRONALES PAGADOS CON APORTE ESTATAL:** Se transcriben los importes depositados en el mes, por los conceptos girados (Haber, SAC., etc.), en todos los niveles.
su monto es el mismo del cuadro 2 inc. g) del Form. 104/2.
- 4. TOTAL DE APORTES PAGADOS POR CRECIMIENTO VEGETATIVO:** Se consignan los valores girados en concepto de crecimiento vegetativo durante el mes rendido, para todos los niveles.
- 5. SALDO FINAL A FAVOR DE LA SNEP:** Como su nombre lo indica, corresponde a la diferencia entre los transferido y los importes realmente pagados, por los distintos conceptos señalados en rubros a), b), c), d), dando origen al reintegro. Es decir, este saldo a favor de la SNEP, debe coincidir con el importe depositado como reintegro realizado en la Cta. 444/76 del Banco de la Nación Argentina.
- 6. ARANCEL TOTAL COBRADO POR TODO CONCEPTO:** Se consignará, el arancel total cobrado por el Establecimiento (Enseñanza Oficial, Extraprogramática, etc.).
- 7. FECHA DE RECEPCION DEL APORTE:** Se consignará la fecha de recepción del aporte y/o Transferencia Bancaria.
- 8. FECHA DEL DEPOSITO REINTEGRO:** Se consignará la fecha real del depósito, que debe coincidir con el sello de recepción de la Institución Bancaria interviniente.
- 9. DETALLES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES:** Se transcribirán los totales consignados en el cuadro 3 del Formulario 104/2, cuyos valores deben ser coincidentes con los depósitos efectuados por cada concepto y cuyas boletas se acompañan a la presente Declaración Jurada.

ANEXO
A

ENTREGA DE DECLARACION JURADA PLAZO: 10 DE OCTUBRE

SECTOR TECNICO PEDAGOGICO ESTADISTICA (PROF. PALAVECINO)

SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Representante Legal para solicitarle quiera tener a bien disponer todo lo necesario para que el Instituto, cuya representación legal ejerce, eleve a esta Superintendencia, a la brevedad posible, y con carácter de declaración jurada los datos que se solicitan en el formulario adjunto, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 17622.

La necesidad de actualizar a la fecha de esta declaración jurada los datos e informes que deben obrar en este Organismo, y la conveniencia de centralizar esta información en el Subsector Realidad Educativa, nos mueven a encargar al señor Representante Legal la exactitud de la información requerida. Esta deberá ajustarse, de acuerdo con los niveles de enseñanza con que trabaja el Instituto, el orden establecido en el formulario adjunto.

La información solicitada deberá elevarse al DEPARTAMENTO TECNICO PEDAGOGICO, Subsector Realidad Educativa de esta Superintendencia. La última fecha de presentación de estos formularios será el 10 de octubre. Asimismo, la información deberá elevarse con original y fotocopia.

Finalmente se deja constancia de que la presente declaración jurada deberán hacerla tanto los institutos subvencionados como los que no reciben aporte estatal.

Agradezco desde ahora su atención y lo saludo con mi consideración más distinguida.

- (1) Se recuerda a los señores representantes legales que por la Ley 17622 están obligados a suministrar los datos e informaciones de interés estadísticos que se le solicitan.
- (2) Deben figurar las autoridades registradas ante esta Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
- (3) Deberá aclararse si se aplica un plan de estudios (currículo o lineamientos curriculares) oficial, nacional, provincial o municipal con la norma legal correspondiente. Aclarar si el Instituto no aplica ningún plan oficial en particular.
- (4) Idem que para (3) y aclarar, cuando correspondiere, si se trata de un plan experimental.
- (5) Idem que para (3) y (4) y aclarar, además, si el Instituto no aplica ningún plan aprobado oficialmente.
- (6) Dentro de este nivel de educación común deben incluirse, no solo los planes de nivel medio completo, sino todos aquellos planes para cuyo ingreso se exige, como condición, estudios primarios completos. Además, se debe aclarar si un plan está en proceso de inactivación, o por el contrario, si se encuentra en proceso de aplicación gradual.
- (7) No solo para este nivel, sino para todos los niveles se debe aclarar si se trata de un plan experimental, y agregar las disposiciones S.N.E.P. que fueron reajustando el plan.

DECLARACION JURADA (1)

1. Identificación del Instituto

Característica:

Nombre del Instituto:

Domicilio:

T.E.:

Partido:

% de aporte estatal por niveles:

Calle:

Localidad:

Provincia:

Nº:

C.P.:

2. Autoridades del Instituto por niveles: (2)

Representante Legal:

(Apellido y nombre)

Directivos del Instituto:

(Cargo, apellido y nombre)

3. Planes de estudios por niveles que se aplican en el Instituto:

3.1. Nivel Inicial o Preprimario:

Denominación del plan de estudios: (3)

Norma Legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

3.2. Nivel Primario:

Denominación del plan de estudios: (4)

Norma Legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

3.3. Educación Especial: (5) Nivel Inicial o Preprimario

Norma legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

Educación Especial: Nivel Posprimario

Denominación del plan de estudios:

Norma legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

3.4. Nivel Medio: (6)

Denominación del plan de estudios:

Norma legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

3.5. Nivel Terciario Docente:

Denominación del plan de estudios:

Norma legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

3.6. Nivel Terciario Técnico: (7)

Denominación del plan de estudios:

Norma legal que aprobó el plan de estudios:

(Decreto o Resolución Ministerial)

.....
Firma y sello Representante Legal

